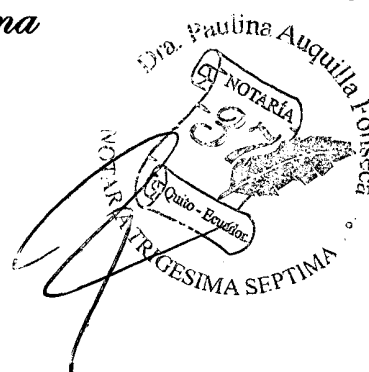




**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA SINCTU CIA.
LTDA.**

QUE OTORGAN:

**LA COMPAÑÍA DANALI SOCIEDAD DE INVERSIONES S.L. Y
FERNANDO PÉREZ BAGÁN**

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 12.000,00

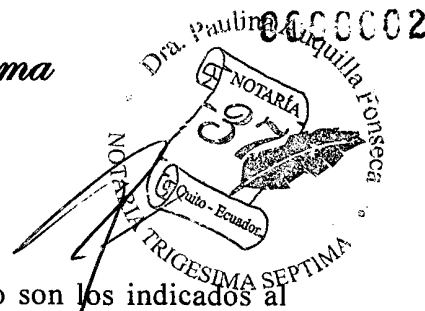
DI 3 COPIAS

F.G.

ESCRITURA NÚMERO: 2014 – 17 – 01 – 37 P

En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy **DOS DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE**, ante mí, **Doctora PAULINA AUQUILLA FONSECA, NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO**, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura: el señor **DANIEL MARTÍN SÁNCHEZ**, de estado civil casado, en su calidad de Representante Legal de la Compañía **DANALI SOCIEDAD DE INVERSIONES S.L.**, conforme al documento que se agrega a la presente; y, el señor **FERNANDO PÉREZ BAGÁN**, de estado civil casado pero con capitulaciones matrimoniales conforme al documento que se agrega

a la presente, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran que son de nacionalidad española, domiciliados en la provincia de Valencia – España; y, de paso por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer en este acto doy fe porque me han presentado su respectivo documento identificador cuyas copias debidamente certificadas se agregan a la presente escritura; y, me piden: Que eleve a escritura pública la minuta que me entregan y cuyo texto transcribo literalmente a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, la Compañía DANALI SOCIEDAD DE INVERSIONES S.L., una Sociedad legalmente constituida bajo las leyes de España, debidamente representada por el señor DANIEL MARTÍN SÁNCHEZ de acuerdo al documento que se adjunta como habilitante, y el señor FERNANDO PÉREZ BAGÁN por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad española, casado el primero y el segundo casado con capitulaciones matrimoniales de acuerdo al documento que se adjunta, mayores de edad, y domiciliados el primero en la localidad de Alboraya, Provincia de Valencia, España y el segundo en la localidad de Torrente, Provincia de Valencia, España y de paso por la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles y capaces para contratar y contraer obligaciones.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA:** Los comparecientes mediante el presente instrumento público y previas las advertencias legales sobre la gravedad del delito de perjurio, DECLARAN VOLUNTARIAMENTE Y BAJO JURAMENTO lo siguiente: **UNO)** El

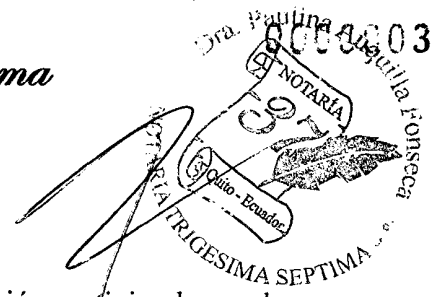


lugar y fecha en que se celebre el presente contrato son los indicados al inicio de esta Escritura Pública; **DOS)** El domicilio de los comparecientes se encuentra debidamente indicando en la cláusula primera de este instrumento; **TRES)** Es su voluntad el constituir, como en efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, la cual se denominará SINCTU CIA. LTDA., y que se regirá por los estatutos que se detallan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SINCTU CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, SU DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La Compañía se denominará SINCTU CIA. LTDA.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía tendrá por objeto único la realización de la actividad económica correspondiente a la **FABRICACIÓN DE PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS DE REVESTIMIENTO SIMILARES, TINTAS DE IMPRENTA Y MASILLAS.** Con el fin de desarrollar su objeto social, la Compañía se podrá dedicar: **a)** Fabricación, y comercialización de pinturas, barnices, esmaltes o lacas pigmentos y tintes, opacificadores y colores preparados; **b)** Fabricación y comercialización de esmaltes vitrificables y barnices para vidriar y enlucidos cerámicos y preparados similares; pigmentos y tintes, opacificadores y colores preparados; **c)** Fabricación y comercialización de masillas, compuestos para calafatear y preparados similares no refractarios para relleno y enlucido; **d)** Fabricación y comercialización de disolventes y diluyentes compuestos orgánicos: decapantes (removedores) de pintura y barniz preparados (thiñer); **e)** Fabricación de tinta de imprenta; **f)** Servicios de apoyo a la fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas a

C2022.01

cambio de una retribución o por contrato; g) Importación, exportación, representación, comercialización, adquisición, producción de todo tipo y clases de insumos, materias primas, productos químicos para pinturas, barnices, lacas y productos de revestimiento similares y productos complementarios y afines. Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo tres de la Ley de Compañías, para la realización de su objeto social único, la Compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados por tal motivo podrá actuar como comisionista, intermediario, mandatario, mandante, agente, representante, distribuidor de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. Realizar toda clase de inversiones, pudiendo ejecutar o celebrar todo tipo de actos o contratos relacionados con el objeto social, sea directamente o participando en otras empresas o sociedades, sea como socia o fundadora, tanto en el país como en el extranjero. Para el cumplimiento de sus fines podrá obtener los permisos respectivos con sujeción a los trámites de ley, establecerá tantos y cuantos sistemas y medios operativos sean necesarios para la consecución de sus objetivos, pudiendo por tanto importar o exportar, así como asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, semipúblicas o privadas, en participación o mediante la constitución de otras compañías comerciales, sociedades civiles, cuentas en participación, "joint ventures" o alianzas estratégicas y/o asociaciones relacionadas con sus fines sociales, y realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos en general que sean permitidos por la Ley y demás normativa aplicable a su objeto social.- **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN:** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Sin embargo, la Junta General de Socios podrá acordar la

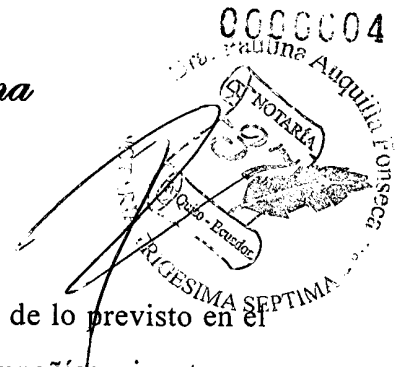
Notaría Trigésima Séptima



prórroga de este plazo, o la disolución y liquidación anticipada en la compañía, requiriéndose que la decisión en tal sentido se la tome con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes del capital social en primera convocatoria, y de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley.- **ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD:** La compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia Pichincha. Por resolución de la Junta General de Socios, puede establecer agencias, sucursales y establecimientos en otras localidades del país o en el exterior. Su nacionalidad es ecuatoriana.- **CAPITULO SEGUNDO.- DE SU CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL:** El capital social es de Doce Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 12.000,00) y está dividido en doce mil participaciones indivisibles con un valor nominal de Un Dólar (US\$ 1,00) cada una.- El Capital Social es suscrito y pagado en su totalidad por los socios de conformidad con el siguiente detalle:.....

Nombre del Socio	Nacionalidad	No. de Participaciones	Valor nominal de cada participación	Capital Suscrito y pagado	Porcentaje
DANALI SOCIEDAD DE INVERSIONES S.L. SE-Q-00004229	Española	11.400	\$ 1,00	\$ 11.400,00	95%
Fernando Pérez Bágan	Española	600	\$ 1,00	\$ 600,00	5%
TOTAL		12.000	\$ 1,00	\$ 12.000,00	100%

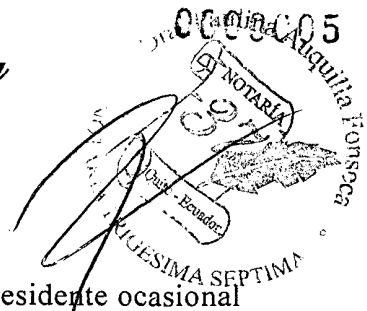
Las aportaciones de los socios son todas en numerario y declaran bajo juramento que el capital suscrito y pagado se depositará en una Institución Bancaria una vez que la Compañía tenga personalidad jurídica.- **ARTÍCULO SEXTO.- Inversión:** La inversión que realizan los socios es extranjera.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- Variaciones del Capital:** El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Socios, adoptada en la forma prevista por la Ley.- **ARTÍCULO OCTAVO.- Certificados de aportación no negociable:** Las participaciones constarán de certificados de aportación no negociables que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- La Sociedad entregará a cada socio un certificado de aportación en el cual consta su carácter de no negociable y el número de las que por su aporte le corresponden.- **ARTÍCULO NOVENO.- Responsabilidad:** La responsabilidad de los socios está limitada frente a terceros y por las obligaciones de la compañía, al valor nominal de la participación o participaciones que hubiere suscrito individualmente cada uno. Cada participación equivale a un voto que tendrán los socios de acuerdo al porcentaje de participación que tenga cada uno de ellos en la Compañía.- **CAPITULO TERCERO.- DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LOS ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía está gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios constituye el máximo órgano de la Compañía, está sujeta a la voluntad social e integrada por los Socios que, de acuerdo a la Ley y al Estatuto Social, concurran a las sesiones legalmente convocadas.- Las Juntas Generales de



Socios son Ordinarias y Extraordinarias.-Sin perjuicio de lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente, en concordancia con el artículo ciento diecinueve de la misma Ley, las Juntas se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías en vigencia establece.- Habrá lugar a la Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año; y, la Junta General Extraordinaria cada vez que se convoque por medio del Presidente o Gerente General de la Compañía, o a solicitud de los socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias, solo se podrán tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las Juntas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los administradores y más funcionarios de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia, incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria respectiva.- la Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria que se trate.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIA Y QUÓRUM.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se convocarán por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con al menos ocho días de anticipación al de la fecha de la

sesión, así como mediante notificación escrita cursada al domicilio que hayan señalado los socios para el efecto y que así lo hayan solicitado; excepto cuando esté presente la totalidad de los tenedores o representantes de los tenedores de las participaciones. Si la Junta Ordinaria o Extraordinaria no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta general se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta general se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen.- El objeto y el orden del día previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquél contemplado en la primera.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- De acuerdo a lo previsto la Ley a la Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía, sea por presencia de los socios o de sus representantes , y siempre que ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que la Junta General está legal y universalmente constituida e instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que en forma unánime hubieren aceptado tratar los socios, debiendo suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien le subrogue, y a falta de ambos, por la



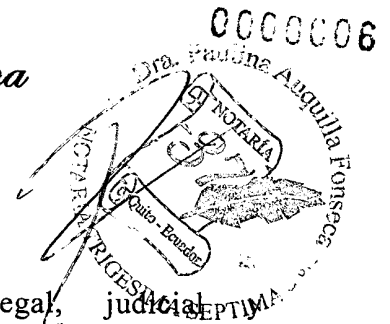
persona que la Junta General de Socios designe como Presidente ocasional o “ad – hoc”.- Actuará como Secretario el Gerente General o quien le subrogue, pudiendo, en caso necesario, designar un Secretario “ad – hoc” en cada sesión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.-** Las atribuciones y derechos de la Junta General, a más de los que le confiere la Ley y otras señaladas en este Estatuto, son las siguientes: **a)** Ejercer las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; **b)** Conocer los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales; **c)** Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía, dentro del ámbito de sus objetivos; **d)** Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; **e)** Resolver de acuerdo con la Ley, sobre el aumento o disminución del capital, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; **f)** Nombrar Presidente, Gerente General y demás funcionarios que establece la Ley de Compañías para esta clase de ente jurídico; **g)** Autorizar al Presidente, Gerente General para que procedan a la concesión de poderes generales o a la designación de administradores o factores; **h)** Interpretar en forma obligatoria para los socios el contenido de los presentes estatutos; **i)** Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; **j)** Podrá señalar remuneraciones del Gerente General, Presidente y demás funcionarios administrativos que mantuviere la Compañía; **k)** Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades, de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; **l)** Podrá fijar los montos y otras condiciones bajo los cuales podrá contratar el Gerente General o quien haga sus veces, sin requerir autorización de la Junta; y, **m)** En suma, corresponde a la Junta General de Socios ejercer y

cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determine, así como realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**

RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas conforme a la Ley y a este Estatuto Social obligarán a todos los socios, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de la materia.- Las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital pagado asistente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones.- Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son socios, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan interés opuesto al de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán en hojas móviles suscritas a máquina, las mismas que deberán foliadas con numeración continua y sucesiva.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**

NORMA SUPLETORIA.- En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de socios y demás funcionarios de la Compañía a la Junta General, depósito y registro de participaciones, en lo que no estuviere previsto en el Estatuto Social, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.- **CAPITULO CUARTO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- REPRESENTACIÓN**



LEGAL.- La Sociedad será representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente General y en ausencia de éste, por el Presidente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL**

PRESIDENTE.- El Presidente podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General de socio, y durará CINCO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Convocar y presidir la Junta General; b) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y de las leyes de la República en marca de Sociedad; c) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia de este, con todas sus atribuciones.- Si la ausencia es definitiva, lo subrogará hasta que la Junta General designe nuevo Gerente General; d) Supervisar la gestión del Gerente General y más funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado por la Junta General de Socios y durará CINCO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente por el mismo periodo.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL- Son atribuciones especiales y deberes

particulares del Gerente General o quienes hagan sus veces: a) Administrar la Compañía, instalaciones y cuidar sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase contratos, actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de

derecho y con finalidad social y pública, bancarias, entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales, por las resoluciones adoptadas por la Junta General, y/o por las leyes de la República; **b)** Nombrar mandatarios especiales y procuradores de la Compañía; **c)** Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan; **d)** Dirigir las labores del personal de la empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley; **e)** Ejercer la administración de la Compañía; **f)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **g)** Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estados de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; **h)** Realizar inversiones, compra de materia prima, bienes muebles e inmuebles, automotores y toda clase de bienes destinados a las actividades propias de la empresa, contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles; **i)** Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, de participaciones y socios y la correspondencia de la Compañía; **j)** Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; **k)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación de las participaciones pagadas y los que se emitieren por aumento del capital social, si lo hubiere; **l)** En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley

y estos estatutos; m) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, sin embargo, en el caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó.- En ausencia o impedimento del Gerente General; será reemplazado por el Presidente con todas las facultades a él conferidas hasta que la Junta General nombre un nuevo Gerente General.- **CAPITULO QUINTO.- Artículo Vigésimo QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA Y RESERVAS ESTATUTARIAS.-** A propuesta del Gerente General, Presidente o quienes hagan sus veces; que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Socios resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando los beneficios líquidos y realizados, cuando lo hubieren, para formar el fondo de reserva legal de la Compañía.- La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia. Así mismo, a la terminación del respectivo ejercicio económico, la Junta General podrá resolver sobre el porcentaje que deba segregarse de los beneficios realizados para la formación de reservas estatutarias que los socios decidieran establecer.- **CAPITULO SEXTO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta General de Socios quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías.- Tanto la disolución y liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Tercero de los estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho

plazo, en caso de verificarse previa resolución de la Junta General de Socios, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados por la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente.-

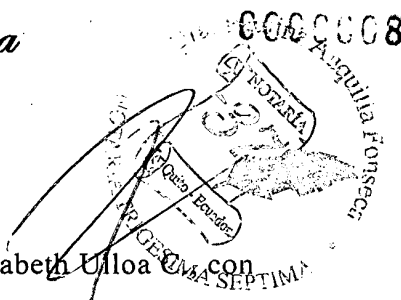
CAPITULO SÉPTIMO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-

NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, los Reglamentos y Resoluciones que expida la Superintendencia de Compañías y demás normas vigentes pertinentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Nombrase Gerente General de la Compañía, al señor Daniel Martín Sánchez; y, como Presidente, al señor Antonio Atiénzar López.- **TERCERA.- DECLARACIÓN:** Los comparecientes declaran bajo juramento que la información contenida en este instrumento es verdadera y corresponde a la realidad. **CUARTA.-**

AUTORIZACIÓN: Los socios autorizamos a la abogada Elizabeth Ximena Ulloa Cumba, para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil.- Así mismo queda autorizada para la obtención del Registro Único de Contribuyentes, para lo cual queda expresamente facultada para firmar cuanto formulario o declaración fuere pertinente, así como a otorgar autorización escrita a una tercera persona para la realización del o los trámites pertinentes ante el Servicio de Rentas Internas.- Igualmente para que convoquen la primera Junta General de Socios.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez y eficacia de la presente escritura.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública y que las comparecientes la aprueban en todas y cada una de sus

Notaría Trigésima Séptima



partes, la misma, que está firmada por la Abogada Elizabeth Ulloa con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil doce guión dos cuatro siete del Foro de Abogados.- En la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída íntegramente que les fue, la misma a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de acto. De todo cuanto doy fe.-

DANIEL MARTÍN SÁNCHEZ

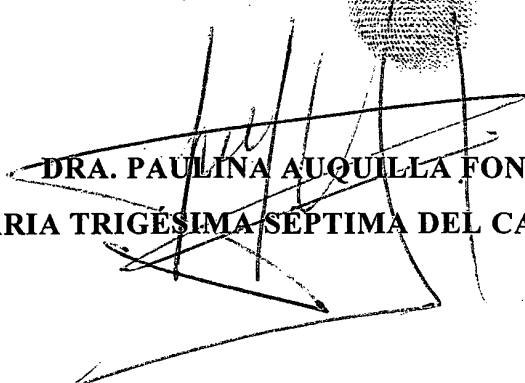
PASS. AAH 032156



FERNANDO PÉREZ BAGÁN

PASS. AAH257614




DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
Quito- Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7648174
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1712518511 POZO PASTAZ JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/06/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: SINCTU CIA. LTDA.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7648174

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/07/2014 3:15:38 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

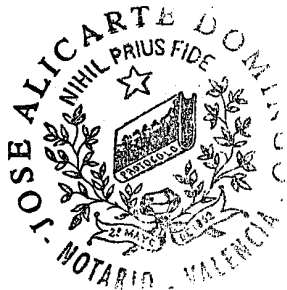
Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 9BJDKY a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

AAH032156 7

Tipo/Type/Type Código/Code/Code PASAPORTE/N°/PASSPORT/N°/PASSEPORT/N°
 P ESP AAH032156
 (1) Apellidos/Surname/Nom MARTIN
 SANCHEZ
 (2) Nombre/Given Name/Prénoms DANIEL
 (3) Nacionalidad/Nationality/Nationalité ESPAÑOLA
 (4) Fecha de nacimiento/Date of birth/Date de naissance 29-08-1963
 (5) Sexo/Sex/Sexe M
 (6) Lugar de nacimiento/Place of birth/Lieu de naissance VALENCIA (VALENCIA)
 (7) Fecha de expedición/Date of issue/Date de délivrance 04-04-2018
 (8) Fecha de caducidad/Date of expiry/Date d'expiration 18-07-2020
 (9) Autoridad/Authority/Autorité DGP-46745X6P1
 (10) Firma del Titular/Holder's signature/Signature du titulaire

P<ESPMARTIN<SANCHEZ<<DANIEL<<<<<<<<<<<<<<<<<<
AAH0321566ESP6308292M1607185A1984659900<<<74

AAH 032156



CERTIFICADO DEL ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN UNIVERSAL DE DANALI SOCIEDAD DE INVERSIONES, S.L.

D. Daniel Martín Sánchez, en representación de la mercantil CAÑISIERRA, S.L.U., en calidad de Secretario del Consejo de Administración de la mercantil DANALI SOCIEDAD DE INVERSIONES, S.L. (la "Sociedad").

CERTIFICO

Que en Marines, siendo el día 27 de junio de 2013, a las 11 horas, estando presentes o debidamente representados todos los socios de la Sociedad, titulares de la totalidad del capital social, acordaron por unanimidad constituirse en junta general de socios, con carácter de universal, al amparo de lo previsto en el artículo 178 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio ("LSC"), para tratar de los asuntos señalados en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación de la constitución de una compañía mercantil en Ecuador.
2. Delegación de facultades
3. Lectura y aprobación, en su caso, del acta

Abierta la sesión, se formó la lista de asistentes, de la que se deriva la asistencia de la totalidad de los socios de la Sociedad, presentes o debidamente representados, quienes firmaron a continuación, en conformidad con la celebración de la junta con el carácter de universal, con el orden del día precedente y con la lista de asistentes formulada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 180 de la LSC se encontraban presentes la totalidad de los integrantes del órgano de administración.

Actuaron como presidente y como secretario, respectivamente, D. Clemente Martín Montolio y D. Daniel Martín Sánchez, por designación unánime de la Junta.

A la vista de que se cumplían los requisitos legales y estatutarios, el presidente declaró válidamente constituida la junta general y abierta la sesión.

Tras las oportunas deliberaciones de los asuntos contenidos en el orden del día, y no haciendo uso ninguno de los asistentes de su derecho a que constase en acta el contenido de su intervención, se adoptaron por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos, que son copia literal del acta de la cual éste es certificado:



“ACUERDOS

1.- Ratificación de la válida constitución de la junta general de socios, del orden del día y de los cargos de presidente y secretario

Se acuerda por unanimidad ratificar la válida constitución de la junta general de socios, para su celebración de forma universal y tratar los asuntos señalados en el orden del día antes relacionado, así como la designación realizada de los cargos de presidente y secretario de la misma.

2.- Aprobación de la constitución de una compañía mercantil en Ecuador.

Se acuerda por unanimidad que la Compañía sea socia de una Compañía en Ecuador que se denominará SINCTU CIA. LTDA. y se faculta al Consejero Delegado de la sociedad “CAÑISIERRA, S.L.” UNIPERSONAL, domiciliada en 46920-Mislata (Valencia), calle Gregorio Gea, número 37, puerta 27ª; inscrita en el Registro Mercantil de Valencia al tomo 8.561, libro 5.849, folio 128, sección 8, hoja número V-117.696; con C.I.F. número B-97818892 para que, a través de la persona física que tiene designada para el ejercicio de dicho cargo DON DANIEL MARTÍN SÁNCHEZ, mayor de edad, empresario, casado y vecino de 46120-Alboraya (Valencia), calle Mar de Marmara, 19, con D.N.I. número 19846599-Z, lleve a cabo todos los trámites y actuaciones necesarios a tal efecto en los términos y condiciones que libremente establezca; otorgue cuantos documentos públicos o privados, incluso de subsanación y rectificación en sus términos más amplios, sean necesarios para formalizar el acuerdo adoptado y realizar cuantas gestiones sean necesarias para la ejecución y buen fin del mismo y su inscripción, total o parcial, cuando proceda, en los registros públicos correspondientes, todo ello aún en los supuestos en que incurra en la figura de la autocontratación o existan intereses iguales u opuestos, por sí o a través de la Sociedad.

3.- Delegación de facultades

Se acuerda por unanimidad facultar a todos y cada uno de los miembros del órgano de administración de la Sociedad, en los más amplios términos, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, en nombre y representación de la Sociedad, lleve a cabo todos los trámites y actuaciones necesarios; otorgue cuantos documentos públicos o privados, incluso de subsanación y rectificación en sus términos más amplios, sean necesarios para formalizar los acuerdos adoptados; y realice cuantas gestiones fueran necesarias para la ejecución y buen fin de los mismos y su inscripción, total o parcial, cuando proceda, en los registros públicos correspondientes, todo ello aún en los supuestos en que incurra en la figura

de la autocontratación o existan intereses iguales u opuestos, por sí o a través de la Sociedad.

4.- Lectura y aprobación, en su caso, del acta.

Sin más asuntos que tratar, se procede a la redacción y lectura de la presente acta, que es aprobada por unanimidad y firmada a continuación por el secretario de la reunión, con el visto bueno del presidente, en el lugar y la fecha señalados al principio de la misma."

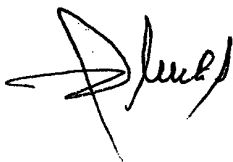
A continuación figura en el acta la firma de quienes actuaron como presidente y secretario de la sesión.

Y para que conste a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación, en representación de la mercantil CAÑISIERRA, S.L.U., en calidad de Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del presidente del consejo de administración Don Clemente Martín Montolio en Marines, a veintisiete de junio de dos mil catorce.

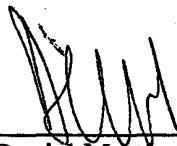
V.º B.º Presidente

Secretario

D. Clemente Martín Montolio



D. Daniel Martín Sánchez
CAÑISIERRA, S.L.U.



0000011

JOSE ALICARTE DOMINGO, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en esta Capital, DOY FE:-----

De que las firmas de D. Clemente Martin Montolio y D. Daniel Martin Sánchez puestas en el documento que antecede, extendido en dos folios de papel común, que sello con el de mi Notaría, son legítimas por serme conocidas.-----

Y, a instancia de parte interesada, expido el presente testimonio en Valencia, a veintisiete de junio de dos mil catorce.



[Handwritten signature]

Queda anotado en mi libro indicador, Sección con el número de asiento 1259



37578



=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA=
=PAGE ATTACHED FOR AUTHENTICATION BY THE OFFICIAL NOTARIES' SOCIETY OF VALENCIA=

Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial al Testimonio expedido por

This page has been attached bearing the stamp of this Official Notaries' Society, to the testimony issued by

D. JOSÉ ALICARTE DOMINGO

Notario de VALENCIA

Notary of

el día 27/06/2014

on

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: ESPAÑA Country / Pays :	
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por D. JOSÉ ALICARTE DOMINGO has been signed by a été signé par	
3. quien actúa en calidad de NOTARIO acting in the capacity of agissant en qualité de	
4. y está revestido del sello / timbre de SELLO DE LA NOTARÍA bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
Certificado Certified / Attesté	
5. en VALENCIA at / à	6. el día 27/06/2014 the / le
7. por EL DECANO DEL COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA by / par	
8. bajo el número N9101/2014/012726 No sous no	
9. Sello / timbre: Seal / stamp Sceau / timbre	10. Firma: Signature: Signature :



D. Simeón Ribelles Durá
Secretario

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:QELT-y/q/-ZYCX-bCk]

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es>]

Verification Code of the Apostille: NA:QELT-y/q/-ZYCX-bCk]

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

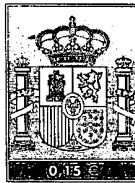
[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://eregister.justicia.es>]

Code de vérification de l'Apostille: NA:QELT-y/q/-ZYCX-bCk]

66281

09/2013



BV5842066

Nº ENTRADA / FECHA

19.05.14 015582

Don/Dña **EDUARDO RALLO MARTINEZ**

edad, con NIF 22532027P

y domicilio en **VALENCIA**calle **AVDA.PERIS Y VALERO 149,1º,1ª**teléfono **963340044**CP **46005**

correo

electrónico **eduardori@eduardorallo.com**

EXPONE: Que interesándole acreditar determinados extremos relativos a la mercantil
DANALI SOCIEDAD INVERSIONES S.L con CIF **B96806591**
INSCRITA en esa oficina al folio **42** del tomo **6928** libro **_____** hoja **V-78162**

SOLICITA: LE SEA EXPEDIDA CERTIFICACIÓN DE LOS SIGUIENTES EXTREMOS:

INSCRIPCIONES

LITERAL (Copia literal de las inscripciones)

☐ De todas las inscripciones☐ De los estatutos vigentes☐ De las inscripciones☐ Del poder conferido a favor de _____
en fecha _____

De _____

DEPÓSITO DE CUENTAS

De las cuentas depositadas por dicha mercantil relativas a los ejercicios:

☐ 2006 ☐ 2007 ☐ 2008 ☐ 2009 ☐ 2010 ☐ 2011 ☐ último depositado.

SOLO DATOS (Sin copias de los documentos depositados)

☐ De presentación y depósito de los ejercicios señalados.

LITERAL (Con copias de los documentos depositados)

En cuanto a los ejercicios señalados, de los siguientes documentos:

☐ Cuentas anuales (Balance, Pérdidas y Ganancias, Memoria, Estado Cambios Patrimonio Neto, Flujos de efectivo -si lo hubiera-)☐ Informe de gestión☐ Informe de auditoría☐ Informe medioambiental☐ Certificación del Acta de la Junta.☐ Declaración de autocartera.☐ Únicamente los siguientes documentos:

LIBROS

☐ De todos los libros legalizados por dicha mercantil.Solo de los libros ☐ Actas ☐ Acciones ☐ Socios ☐ Otros☐ De los libros contables legalizados por dicha mercantil correspondientes a los ejercicios☐ 2006 ☐ 2007 ☐ 2008 ☐ 2009 ☐ 2010 ☐ 2011 ☐ último legalizado.

OTROS

Igualmente, solicita certificación de EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD (DOCUMENTO PARA APOSTILLAR)

Valencia, 19 de MAYO

de 2014

Que, a los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de que:

1.- Los datos personales expresados en el presente documento s
 llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y
 normativa registral. La información en ellos contenida sólo será
 de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen
 Preliminar del R.R.M. e Instrucción del 29 de octubre de 1996).

2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del
 rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley C
 dirección del Registro.

3.- La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada,

P.O.

Firmado. D. EDUARDO RALLO MARTINEZ

SR/A REGISTRADOR/A MERCANTIL DE VALENCIA Y SU PROVINCIA

REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA T. 6.928 F. 48
 DANALI SOCIEDAD DE INVERSIONES SL
 Presentación: 1/781/432 Folio: 64 F.P.: 19/05/2014
 Prot.: /P/19/05/2014
 Fecha: 19/05/2014 12:32 N.Entrada: 1/2014/15.582,0

Queda anotado en mi libro indicador, Sección 2ª
 con el número de asiento 924

BY5842067



0,15 €

**CERTIFICACIÓN**

LA QUE SUSCRIBE DONA LAURA MARIA CANO ZAMORANO, REGISTRADORA MERCANTIL N° II DEL REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA Y SU PROVINCIA. Circunscripción Territorial del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Valencia.

Certifico: Que en vista de la instancia que antecede suscrita por Don Eduardo Rallo Martínez, presentada en esta Oficina a las 12:32 horas del día diecinueve de Mayo de dos mil catorce, según el asiento 432 obrante al folio 64 del tomo 781 del Libro Diario, copia de la cual archivo con el número 15.582 y ateniéndome a su redacción he examinado en todo lo necesario los índices y libros de esta Oficina a mi cargo y de ellos resulta lo siguiente:-----

Que la Mercantil "**DANALI SOCIEDAD DE INVERSIONES, S.L.**", con CIF número B-96806591, fue constituida en virtud de escritura otorgada en Valencia el día veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y ocho ante su Notario Don Mariano Arias Llamas número 98/1722 de protocolo, rectificada por otra otorgada ante igual Notario el doce de Junio de dos mil uno, número 1599 de protocolo, segunda copia y copia fehaciente de las cuales fueron presentadas en esta Oficina el diez de Mayo de dos mil uno, y el veinte de Junio de dos mil dos, motivando respectivamente con fecha diecinueve de Junio de dos mil uno, la inscripción primera y veintiuno de Junio de dos mil dos, la inscripción segunda de rectificación de la primera, de la hoja V-setenta y ocho mil ciento sesenta y dos, obrante a los folios cuarenta y dos y siguientes del Tomo seis mil novecientos veintiocho Libro cuatro mil doscientos treinta y uno de la Sección General del Libro de Sociedades.-----

Que de las once inscripciones practicadas en esta Oficina con respecto a la referida mercantil, resulta que esta se encuentra vigente en la actualidad, con personalidad Jurídica.-----

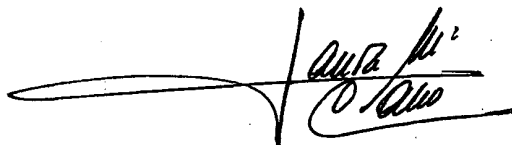
Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

Que con respecto de la mercantil de que se certifica se hace constar expresamente la no inclusión de las personas nombradas administradores inscritas en éste Registro, en el Índice Centralizado de Incapacitados, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

Que no consta presentado en el Libro Diario de Inscripciones, documento alguno pendiente de despacho por el que se modifiquen los extremos de que se certifica.

Se hace constar expresamente que la presente certificación no podrá servir para acreditar la situación registral en momento distinto de la fecha de su expedición. Se advierte de la eventualidad de cualquier posible alteración sobrevenida en la hoja registral por asientos practicados con posterioridad y que pueda afectar a la vigencia o contenido de aquello de lo que se certifica. La existencia misma de la entidad, la vigencia y contenido de las facultades de sus representantes pueden haberse alterado sustancialmente con posterioridad.

Y para que así conste expido esta certificación en una hoja con membrete del Colegio de Registradores números C13A11928335, en la que sello y firmo, siendo las nueve horas en Valencia, a veinte de Mayo de dos mil catorce.-




ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98.)

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

- 1.- Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.
- 2.- En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

BASE: Declarada Fiscal nº 2-2-Inciso 2º D.A.D.3ª Ley 8/1989 S/C		
HONORARIOS Incluido I.V.A.	Nº ARANCEL:	MINUTA Nº
41.64 EUROS	1. 20, 21, 23. 24. 25.	

BV5842068

09/2013



JOSE ALICARTE DOMINGO, Notario del Ilustre Colegio de Valencia,
con residencia en esta Capital, DOY FE: -----

De que la fotocopia que antecede extendida en tres folios de papel del Timbre
del Estado exclusivo para documentos notariales, serie BV, números 5842066
y los dos siguientes en orden correlativo es reproducción fiel y exacta de su
original. -----

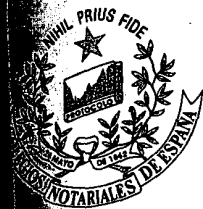
Y a instancia de parte interesada expido el presente testimonio. -----

En Valencia, a veintiséis de mayo de dos mil catorce.



A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the notary seal.

Queda anotado en mi libro indicador, Sección 2ª
con el número de asiento 924



=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA=

=PAGE ATTACHED FOR AUTHENTICATION BY THE OFFICIAL NOTARIES' SOCIETY OF VALENCIA=

Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial al Testimonio expedido por

This page has been attached bearing the stamp of this Official Notaries' Society, to the testimony issued by

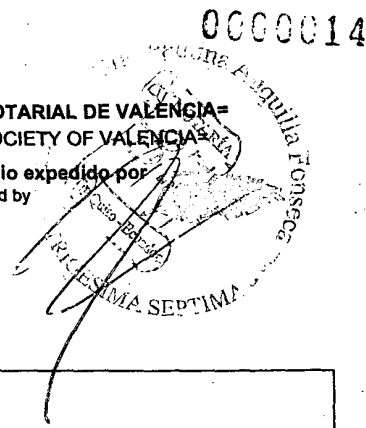
D. JOSÉ ALICARTE DOMINGO

Notario de VALENCIA

Notary of

el día 26/05/2014

on



APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: ESPAÑA Country / Pays :	
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por D. JOSÉ ALICARTE DOMINGO has been signed by a été signé par	
3. quien actúa en calidad de NOTARIO acting in the capacity of agissant en qualité de	
4. y está revestido del sello / timbre de SELLO DE LA NOTARÍA bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
Certificado Certified / Attesté	
5. en VALENCIA at / à	6. el día 28/05/2014 the / le
7. por EL DECANO DEL COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA by / par	
8. bajo el número N9101/2014/010229 No sous no	
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:	10. Firma: Signature: Signature :



D. César Belda Casanova
Decano

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:FXZI-00sJ-hroJ-wVAV

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es>]

Verification Code of the Apostille: NA:FXZI-00sJ-hroJ-wVAV

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://eregister.justicia.es>]

Code de vérification de l'Apostille: NA:FXZI-00sJ-hroJ-wVAV

SM7068669



DON DANIEL MARTÍN SÁNCHEZ, de nacionalidad española, mayor de edad, casado y vecino de Alboraya (Valencia) España, calle Mar de Marmara 19, con N.I.F. número 19.846.599-Z y como Secretario del Consejo de Administración de "**DANALI SOCIEDAD DE INVERSIONES, SOCIEDAD LIMITADA**", de nacionalidad española, domiciliada en Marines (Valencia) España, carretera Base Militar número 11, con C.I.F. número B-96806591,

CERTIFICO:

Que en el Libro registro de socios de la sociedad, figuran los socios siguientes:

* **CAÑISIERRA, S.L.**, compañía de nacionalidad española, domiciliada en Mislata (Valencia) España en la calle Gregorio Gea, 37-27 y con C.I.F. número: B97.818.892, con un total de 1.470.265 participaciones de un nominal de seis euros con un céntimo de euro (6.01 €). Las participaciones son las siguientes:

- ** Del número 1 al número 1.000
- ** Del número 25.590 al número 31.366
- ** Del número 1.195.519 al número 1.740.118
- ** Del número 1.120.567 al número 1.195.518
- ** Del número 46.367 al número 575.966
- ** Del número 17.001 al número 19.812
- ** Del número 2.359.671 al número 2.671.194

* **BARRANCO QUILEZ, S.L.U.**, compañía de nacionalidad española, domiciliada en Valencia (España) en la calle Jeronimo de Monsoriu, 12-3-3, con C.I.F. número: B97.837.991, con un total de 1.470.265 participaciones de un nominal de seis euros con un céntimo de euro (6.01 €). Las participaciones son las siguientes:

- ** Del número 1.001 al número 2.000
- ** Del número 19.813 al número 25.589
- ** Del número 1.740.119 al número 1.815.070
- ** Del número 1.815.071 al número 2.359.670
- ** Del número 590.967 al número 1.120.566
- ** Del número 2.686.195 al 3.000.530

* **D. CLEMENTE MARTÍN MONTOLIO**, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, con domicilio en Alboraya (Valencia) España en la calle Mar de Marmará 21, con N.I.F. número 19.589.840-G, con un total de 46.660 participaciones de un nominal de seis euros con un céntimo de euro (6.01 €). Las participaciones son las siguientes:



- ** Del número 2.001 al número 17.000
- ** Del número 2.671.195 al número 2.686.194
- ** Del número 3.000.531 al número 3.017.190

* D. MARIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ de nacionalidad española, mayor de edad, casada, con domicilio en Alboraya (Valencia) España en la calle Mar de Marmará 21, con N.I.F. número 19.765.042-S, con un total de 30.000 participaciones de un nominal de seis euros con un céntimo de euro (6.01 €). Las participaciones son las siguientes:

- ** Del número 31.367 al número 46.366
- ** Del número 575.967 al número 590.966

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, libro la presente certificación, en Valencia, a veintitrés de mayo de dos mil catorce.

**EL SECRETARIO
DANIEL MARTÍN SÁNCHEZ**

JOSE ALICARTE DOMINGO, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en esta Capital, DOY FE: -----

De que la firma de D. Daniel Martín Sánchez puesta en el documento que antecede, extendido en dos folios de papel común escritos en su anverso, que sello con el de mi Notaría, es legítima por serme conocida.

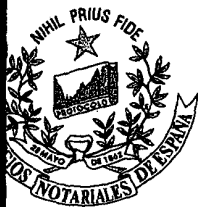
Y, a instancia de parte interesada, expido el presente testimonio en Valencia, a veintiséis de mayo de dos mil catorce.



[Handwritten signature]

Queda anotado en mi libro indicador, Sección 2ª con el número de asiento 929





=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA=
=PAGE ATTACHED FOR AUTHENTICATION BY THE OFFICIAL NOTARIES' SOCIETY OF VALENCIA=

Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial al Testimonio expedido por

This page has been attached bearing the stamp of this Official Notaries' Society, to the testimony issued by

D. JOSÉ ALICARTE DOMINGO

Notario de VALENCIA

Notary of

el día 26/05/2014

on

0000016
COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA
FOLIO 16
NOTARIO
D. JOSÉ ALICARTE DOMINGO
26/05/2014
QUINTESIMA SEPTIMA

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País: Country / Pays :	ESPAÑA
El presente documento público This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	D. JOSÉ ALICARTE DOMINGO
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	NOTARIO
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	SELLO DE LA NOTARÍA
Certificado Certified / Attesté	
5. en at / à	VALENCIA
6. el día the / le	28/05/2014
7. por by / par	EL DECANO DEL COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA
8. bajo el número No sous no	N9101/2014/010237
9. Sello / timbre: Seal / stamp; Sceau / timbre:	10. Firma: Signature: Signature :
 0,15 € SELO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES NIHIL PRIUS FIDE A201727089	 D. César Belda Casanova Decano

postilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:p4PJ-IGee-p1is-9wun

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es>]

Verification Code of the Apostille: NA:p4PJ-IGee-p1is-9wun

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://eregister.justicia.es>]

Code de vérification de l'Apostille: NA:p4PJ-IGee-p1is-9wun

SM7068661

DON DAVID MARTIN CUBEL, de nacionalidad española, mayor de edad, soltero y vecino de Valencia (España), calle Manuel Candela 7, puerta 9, con N.I.F. número 44.524.398-D y como Secretario del Consejo de Administración de "CAÑISIERRA, S.L." de nacionalidad española, domiciliada en Mislata (Valencia) España en la calle Gregorio Gea, 37-27 y con C.I.F. número: B97.818.892.

CERTIFICO:

1.- Que los socios, personas físicas, de CAÑISIERRA, S.L. compañía de nacionalidad española, domiciliada en Mislata (Valencia) España en la calle Gregorio Gea, 37-27 y con C.I.F. número B97.818.892 son:

* DON DAVID MARTIN CUBEL, de nacionalidad española, mayor de edad, soltero y vecino de Valencia (España), calle Manuel Candela 7, puerta 9, con N.I.F. número 44.524.398-D, que es poseedor de las siguientes participaciones sociales:

- De la número 1 a la número 1 de valor nominal 1.000 € (mil euros)

* DON DANIEL MARTÍN SÁNCHEZ, de nacionalidad española, mayor de edad, casado y vecino de Alboraya (Valencia) España, calle Mar de Marmara 19, con N.I.F. número 19.846.599-Z, que es poseedor de las siguientes participaciones sociales:

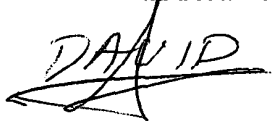
- De la número 2 a la número 14.635 de valor nominal 1.000 € (mil euros)

3.- Que el capital social de CAÑISIERRA, S.L. es de 14.635.000 € (catorce millones seiscientos treinta y cinco mil euros), representado por 14.635 participaciones de un valor nominal de 1.000 € (mil euros).

Y para que así conste, libro la presente certificación, en Valencia a veintiséis de Junio de dos mil catorce

EL SECRETARIO

DAVID MARTÍN CUBEL

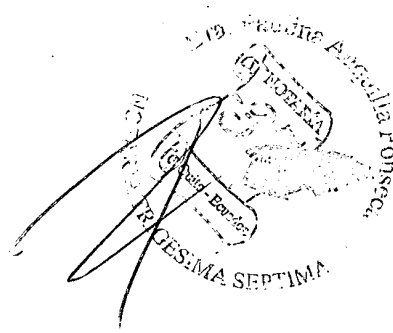


0000017

JOSE ALICARTE DOMINGO, NOTARIO DEL ILUSTRE
COLEGIO DE VALENCIA, CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL,
DOY FE: De que la firma de D. David

Marín Aubel
puesta en el documento que antecede, es legítima por
serme conocida.

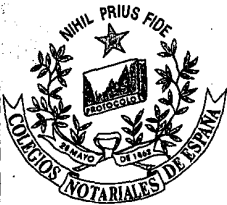
Y, a instancia de parte interesada, expido el presente
testimonio en Valencia a **27 JUN. 2014**



[Handwritten signature]

Queda anotado en mi libro indicador, Sección 2ª
con el número de asiento **1246**





=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA=
=PAGE ATTACHED FOR AUTHENTICATION BY THE OFFICIAL NOTARIES' SOCIETY OF VALENCIA=

Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial al Testimonio expedido por
This page has been attached bearing the stamp of this Official Notaries' Society, to the testimony issued by

D. JOSÉ ALICARTE DOMINGO

Notario de VALENCIA

Notary of

el día 27/06/2014

on

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: ESPAÑA
Country / Pays :

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. JOSÉ ALICARTE DOMINGO
has been signed by
a été signé par

3. quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de SELLO DE LA NOTARÍA
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

Certificado
Certified / Attesté

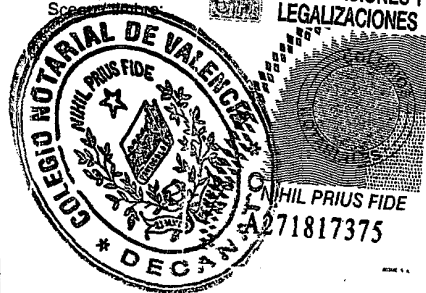
5. en VALENCIA
at / à

6. el día 27/06/2014
the / le

7. por EL DECANO DEL COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA
by / par

8. bajo el número N9101/2014/012718
No
sous no

9. Sello / timbre: 0.15
Seal / stamp:
Sceau / timbre



10. Firma:
Signature:
Signature :

D. Simeón Ribelles Durá
Secretario

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:le9e-86pv-AYIU-jLyt

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es>]

Verification Code of the Apostille: NA:le9e-86pv-AYIU-jLyt

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://eregister.justicia.es>]

Code de vérification de l'Apostille: NA:le9e-86pv-AYIU-jLyt

SN5366272

0600018
NOTARIA
J. Quilez Fons
12-ESCALERA SEPTIMA

DON MARIA ALICIA MARTÍN SÁNCHEZ, de nacionalidad española, mayor de edad, casada y vecina de Puzol (Valencia) España, calle Alcaten 1-1º, con N.I.F. número 19.852.490-V y como Administradora única de "BARRANCO QUILEZ, S.L. UNIPERSONAL" de nacionalidad española, domiciliada en Valencia (España), calle Jeronimo Monsoriu 12-Escalera E-1, piso 3º, puerta 3, con C.I.F. número B-97.837.991.

CERTIFICO:

Que el único socio, persona física, de BARRANCO QUILEZ, S.L. UNIPERSONAL, compañía de nacionalidad española, domiciliada en Valencia (España), calle Jeronimo Monsoriu 12-Escalera E-1, piso 3º, puerta 3, con C.I.F. número B-97.837.991 es:

* DOÑA MARIA ALICIA MARTIN SÁNCHEZ, de nacionalidad española, mayor de edad, casada y vecina de Puzol (Valencia) España, calle Alcaten 1-1º, con N.I.F. número 19.852.490-V, que es poseedora de las siguientes participaciones sociales:

- De la número 1 a la número 14.188 de valor nominal 1.000 (mil euros)

* El capital social de BARRANCO QUILEZ, S.L. UNIPERSONAL es de 14.188.000 € (catorce millones ciento ochenta y ocho mil euros), representado por 14.188 participaciones de 1.000 € de nominal.

Y para que así conste, libro la presente certificación, en Valencia a veintiséis de Junio de dos mil catorce

ADMINISTRADORA UNICA

MARIA ALICIA MARTÍN SÁNCHEZ



JOSE ALCARTE DOMINGO, NOTARIO DEL ILUSTRE
COLEGIO DE VALENCIA, CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL,

DOY FE: De que la firma de D. *Maria - Alicia*

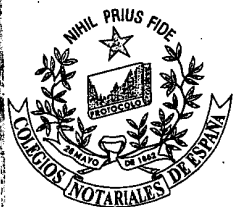
Martin Sanchez _____,
puesta en el documento que antecede, es legitima por
serme conocida.

Y, a instancia de parte interesada, expido el presente
testimonio en Valencia a **27 JUN. 2014**



A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

Queda anotado en mi libro indicador, Sección 2ª
con el número de asiento **1245**



=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA=
=PAGE ATTACHED FOR AUTHENTICATION BY THE OFFICIAL NOTARIES' SOCIETY OF VALENCIA=

Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial al Testimonio expedido por

This page has been attached bearing the stamp of this Official Notaries' Society, to the testimony issued by

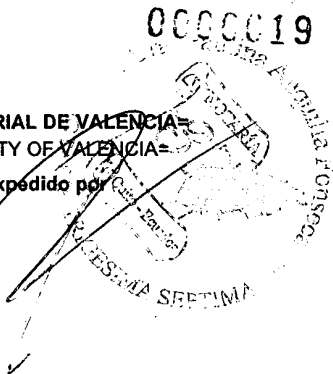
D. JOSÉ ALICARTE DOMINGO

Notario de **VALENCIA**

Notary of

el día **27/06/2014**

on



APOSTILLE	
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. País:	ESPAÑA
Country / Pays :	
El presente documento público	
This public document / Le présent acte public	
2. ha sido firmado por D. JOSÉ ALICARTE DOMINGO	
has been signed by a été signé par	
3. quien actúa en calidad de NOTARIO	
acting in the capacity of agissant en qualité de	
4. y está revestido del sello / timbre de SELLO DE LA NOTARÍA	
bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	
Certificado	
Certified / Attesté	
5. en VALENCIA	6. el día 27/06/2014
at / à	the / le
7. por EL DECANO DEL COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA	
by / par	
8. bajo el número N9101/2014/012714	
No sous no	
9. Sello / timbre:	10. Firma:
Seal / stamp:	Signature:
Sceau / timbre:	Signature :



[Handwritten signature]

D. Simeón Ribelles Durá
Secretario

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:o0Px-/Ccd-zeUN-+Cne

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es>]

Verification Code of the Apostille: NA:o0Px-/Ccd-zeUN-+Cne

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://eregister.justicia.es>]

Code de vérification de l'Apostille: NA:o0Px-/Ccd-zeUN-+Cne

SN5366276

The figure consists of 12 diagrams arranged in two columns of six. The left column shows the initial 2D grid and its transformation into a 3D structure. The right column shows the final 3D grid and its transformation into a 2D grid. The diagrams are labeled with numbers 1 through 12.

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO

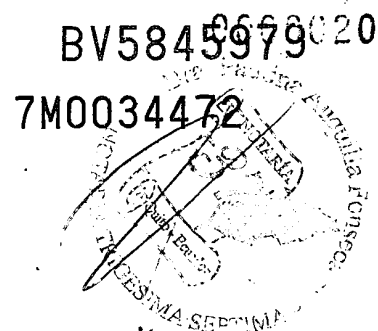
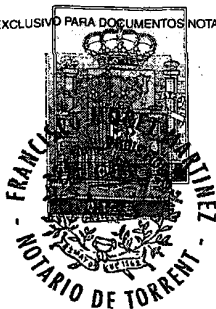
AGENCIA N° 15-17-01-37-D

TURA N°

Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, el fe que el documento que en 13 folia (s) antecede es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y así quedo devuelto al interesado 23-06-2014.

Dr. Paulina Aguilla Fonseca

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



09/2013
06/2006

NUMERO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES. -----

CAPITULACIONES MATRIMONIALES. -----

EN TORRENT, mi residencia, Distrito y Colegio Notarial de
Valencia, a dos de octubre de dos mil seis. -----

Ante mí, FRANCISCO MORET MARTINEZ, Notario. -----

COMPARECEN: -----

Los cónyuges **DON FERNANDO PEREZ BAGAN** y
DOÑA MARIA CARMEN FERNANDEZ BALBUENA,
mayores de edad, vecinos de Torrent, con domicilio en la calle
Villanueva de la Reina, 16, con DNI.NIF. **18.914.833-R** y
73.546.016-C. -----

Constan sus circunstancias personales de sus manifestaciones.

INTERVIENEN en su propio nombre y derecho.
IDENTIFICO a los comparecientes por sus Documentos de
Identidad, que me exhiben y compruebo, y tienen, a mi juicio,
capacidad legal para formalizar la presente escritura al principio
enunciada, a cuyo fin, -----

EXPONEN: -----

I.- Que contrajeron matrimonio en Torrent, el día 16 de junio
de 2.006, inscrito en el Registro Civil de esta Ciudad, en el tomo

38, página 205.-----

II.- Que el régimen económico del mismo, por no haber otorgado capitulos, es el legal supletorio de comunidad de gananciales.-----

III.- Que dicha Sociedad de Gananciales carece de activo y pasivo.-----

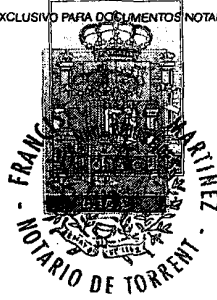
IV.- Que han decidido modificar su régimen económico conyugal, lo que llevan a efecto conforme a los siguientes,-----

P A C T O S:-----

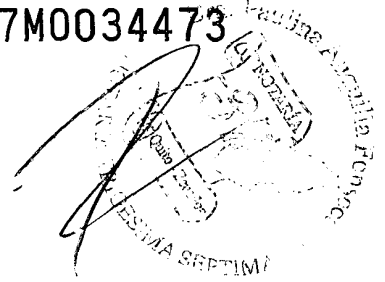
PRIMERO.- El régimen económico del matrimonio es el de **absoluta separación de bienes**, teniendo y conservando cada cónyuge el dominio, administración y disfrute de aquéllos cuya titularidad ostente y haciendo suyos los frutos y rentas de sus bienes y los que obtenga de su trabajo o por cualquier título o consecuencia de su actividad personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.437 del Código Civil.-----

SEGUNDO.- Los bienes que en lo sucesivo se adquieran pertenecerán en propiedad exclusiva al cónyuge adquirente y su titularidad vendrá determinada, sin necesidad de otro requisito ni posibilidad de prueba en contrario, por lo que resulte de la escritura notarial, de la póliza de contratación de valores, o de la cuenta corriente, depósito o libreta de ahorro o cualquier otra operación o documento bancario y, en definitiva, del contrato o documento que, conforme a la legislación o a la práctica usual, confiera la

09/2013
06/2006



BV5845980
7M0034473



titularidad con independencia de si expresa o no la relación matrimonial. Si adquieren conjuntamente ambos cónyuges algún bien, su titularidad se determinará por lo convenido al tiempo de su adquisición y, a falta de ello, se entenderá que les pertenece por mitad y proindiviso.-----

TERCERO.- Cada cónyuge tendrá la libre disponibilidad sobre sus bienes, sin la intervención del otro cónyuge.-----

CUARTO.- En ningún caso los bienes de uno de los cónyuges responderán de las deudas, obligaciones y responsabilidades contraídas por el otro ni derivadas de cualquier actividad del mismo, aunque esta redundare en beneficio de la familia.-----

QUINTO.- Los gastos de cada cónyuge, de todo tipo y en cualquier circunstancia, serán de cargo exclusivo del que los produjere.-----

SEXTO.- Las cargas del matrimonio se satisfarán por ambos cónyuges en proporción a sus respectivos ingresos.-----

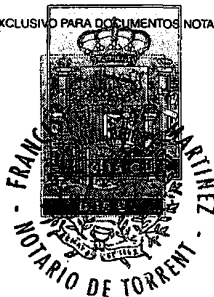
SEPTIMO.- Cualquiera de los cónyuges por sí solo podrá pedir y obtener la inscripción o constancia de los presentes capítulos en el Registro Civil, Mercantil, de la Propiedad o

BV5845980

7M0034473

09/2013

06/2006



titularidad con independencia de si expresa o no la relación matrimonial. Si adquieren conjuntamente ambos cónyuges algún bien, su titularidad se determinará por lo convenido al tiempo de su adquisición y, a falta de ello, se entenderá que les pertenece por mitad y proindiviso.-----

TERCERO.- Cada cónyuge tendrá la libre disponibilidad sobre sus bienes, sin la intervención del otro cónyuge.-----

CUARTO.- En ningún caso los bienes de uno de los cónyuges responderán de las deudas, obligaciones y responsabilidades contraídas por el otro ni derivadas de cualquier actividad del mismo, aunque esta redundare en beneficio de la familia.-----

QUINTO.- Los gastos de cada cónyuge, de todo tipo y en cualquier circunstancia, serán de cargo exclusivo del que los produjere.-----

SEXTO.- Las cargas del matrimonio se satisfarán por ambos cónyuges en proporción a sus respectivos ingresos.-----

SEPTIMO.- Cualquiera de los cónyuges por sí solo podrá pedir y obtener la inscripción o constancia de los presentes capítulos en el Registro Civil, Mercantil, de la Propiedad o

cualquier Oficina pública o privada, otorgando, a tal efecto, los documentos aclaratorios, descriptivos de bienes o complementarios que se necesiten sin precisar, para todo ello, la intervención del otro cónyuge. -----

OCTAVO.- En todo lo no previsto en estos capítulos el régimen de separación de bienes pactado se registrará por las normas establecidas en los artículos 1.435 al 1.444 del Código Civil. A efectos legales, yo el Notario advierto expresamente que las modificaciones del régimen económico matrimonial, realizadas durante el matrimonio, no perjudicarán en ningún caso, los derechos ya adquiridos por terceros.-----

Protección de datos de carácter personal.- De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros informatizados existentes en la Notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:-----

Así lo dicen y otorgan, hechas a los comparecientes las reservas y advertencias legales, en especial las relativas a la inscripción de lo otorgado en el Registro Civil. -----

Leo esta escritura, por su elección, previa advertencia y renuncia del derecho que tienen de hacerlo por sí; se ratifican en



BV5845981

7M0034474

2013
6/2006

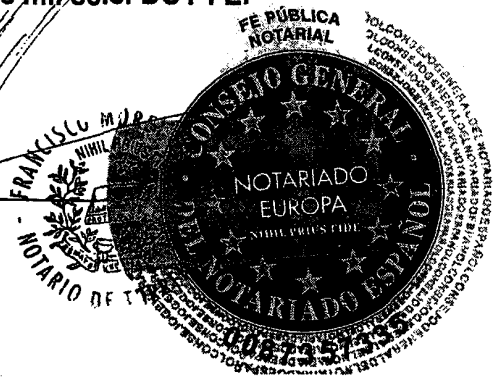
su contenido, la aceptan y firman conmigo. -----

En cumplimiento de la Disposición Adicional 3ª de la Ley 8/1989, hago constar que la cuenta de derechos arancelarios devengada por la presente, resulta de la aplicación del vigente Arancel sobre documentos sin cuantía declarada. -----

Yo, el Notario, de todo cuanto se ha consignado en este instrumento público que dejo extendido en tres folios de papel notarial, de serie 7K y numeros el presente y sus dos anteriores en orden correlativo, DOY FE.-

Está la firma de los señores
comparecientes. Signado. FRANCISCO MORET
MARTINEZ. Rubricado y sellado.

ES COPIA LITERAL de su matriz con la que concuerda obrante en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio indicado. Y a instancia de DOÑA MARIA CARMEN FERNANDEZ BALBUENA la libro en tres folios de papel de uso exclusivamente notarial, el presente y los dos anteriores en orden correlativo, de la misma serie, dejando nota en su original. En TORRENT, a dos de Octubre del año dos mil seis. DOY FE.-



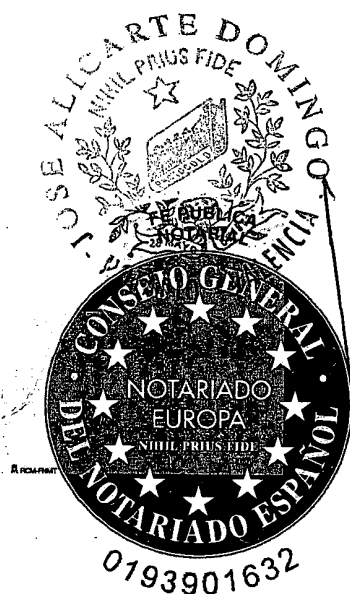
0000023

JOSE ALICARTE DOMINGO, Notario del Ilustre Colegio de Valencia,
con residencia en esta Capital, DOY FE:-----

De que la fotocopia que antecede extendida en tres folios de papel del Timbre
del Estado exclusivo para documentos notariales, serie BV, números 5845979
y los dos siguientes en orden correlativo es reproducción fiel y exacta de su
original.-----

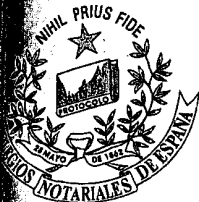
Y a instancia de parte interesada expido el presente testimonio.-----

En Valencia, a veintisiete de junio de dos mil catorce.



[Handwritten signature]





=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA=
=PAGE ATTACHED FOR AUTHENTICATION BY THE OFFICIAL NOTARIES' SOCIETY OF VALENCIA=

Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial al Testimonio expedido por
This page has been attached bearing the stamp of this Official Notaries' Society, to the testimony issued by

D. JOSÉ ALICARTE DOMINGO

Notario de VALENCIA

Notary of

el día 27/06/2014

on

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: ESPAÑA
Country / Pays :

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por D. JOSÉ ALICARTE DOMINGO
has been signed by
a été signé par

3. quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de SELLO DE LA NOTARÍA
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

Certificado
Certified / Attesté

5. en VALENCIA
at / à

6. el día 27/06/2014
the / le

7. por EL DECANO DEL COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA
by / par

8. bajo el número N9101/2014/012722
No
sous no

9. Sello / timbre:
Seal / stamp:
Sceau / timbre:



10. Firma:
Signature:
Signature :

D. Simeón Ribelles Durá
Secretario

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

[No es válido el uso de esta Apostilla en España]

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://eregister.justicia.es>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:1LjP-w5WA-jV0K-cRmC

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://eregister.justicia.es>]

Verification Code of the Apostille: NA:1LjP-w5WA-jV0K-cRmC

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]

[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://eregister.justicia.es>]

Code de vérification de l'Apostille: NA:1LjP-w5WA-jV0K-cRmC

SN5366268

...torgó ante mí Doctora PAULINA AUQUILLA FONSECA, NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, firmada y sellada en Quito, a dos de julio del dos mil catorce.-

DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 42403

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	27138
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/07/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2499
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
AAH257614	PEREZ BAGAN FERNANDO	No Determinado	SOCIO	Casado
9010042403001	DANALI SOCIEDAD DE INVERSIONES, S.L.	No Determinado	SOCIO	No Aplica

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	02/07/2014
NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SINCTU CIA. LTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	12000,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014


AB. MARCO LEON SANTAMARIA, (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



REPÚBLICA DEL ECUADOR**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS****NÓMINA DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE UNA COMPAÑÍA EXTRANJERA QUE A SU
VEZ ES SOCIA O ACCIONISTA DE COMPAÑÍA ECUATORIANA****1. COMPAÑÍA ECUATORIANA**

NOMBRE SINCEU CIA. LTDA.
NÚMERO DE EXPEDIENTE.....
NOMBRE Y CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL Daniel Martín Sánchez J. Gerente General

2. COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD ECUATORIANA

NOMBRE DANALI SOCIEDAD DE INVERSIONES
NACIONALIDAD DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA Española
DOMICILIO Marines s/n Valencia, España

NOTA 1.- A este formulario se debe acompañar una certificación extendida por la autoridad competente del país de origen o Consúl del Ecuador en la que se acredite que la sociedad en cuestión se encuentra legalmente existente en dicho país

3. APODERADO LOCAL DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA ECUATORIANA

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS Huigui José Cramage Mico
NACIONALIDAD Española
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL AE700827
DOMICILIO Jacquin Montano Cti - 51 y Av. Gato Plata 6a330

REPÚBLICA DEL ECUADOR



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

4. DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA

No.	Nombres y Apellidos completos	Estado Civil	Nacionalidad	Domicilio
1	CAÑISIEBRA S.L.	n/a	Española	Calle Gregorio Gera 37-27, Valencia
2	BERNARDO QUIJES S.L.U.	n/a	Española	Calle Juanito Monzo nu 12-3-3, Valencia
3	Clemente Martín Montolio	Casado	Española	Calle Mar de Monera 24, Valencia
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				

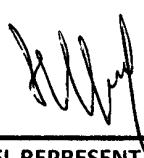
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, SECRETARIO
ADMINISTRADOR O FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD
EXTRANJERA O APODERADO LOCAL

Nota 2.- Si este formulario hubiere sido otorgado en el exterior, deberá estar autenticado por Cónsul ecuatoriano o apostillado

FECHA DE PRESENTACIÓN

AÑO MES DÍA

EL PRESENTE FORMULARIO NO SE ACEPTARÁ CON ENMENDADURAS O TACIONES

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		SINDTU CIA. LTDA. /	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: Corcelen	BARRIO: Corcelen Industrial	CIUDADELA:	
CALLE: Joaquin Marcheno	NÚMERO: 0E1-51	INTERSECCIÓN/MANZANA: Av. Gato Plaza Lasso	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: Pinturas Wesco	OFICINA No.: PB	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB: www.montopinturas.com	CORREO ELECTRÓNICO 1: direccion@montopinturas.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR:	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: A 100 metros del Intercambiador de Corcelen			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Daniel Martin Sanchez			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: AAH 032156			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
VA-01.2.1.4-F1			

Factura No. 001-007-002144965
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015
Fecha de Emisión: 21/07/2014

No. de Control: 9000172309-91
Valor a pagar: 1,026.52
Fecha de Vencimiento: 06/08/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 90001723-5 TECNIMQUICA (DURACOAT S.A.)
Código Único Eléctrico Nacional: 1490001723 Cédula / R.U.C.: 1791835514001 Código Postal: 170310
Dirección servicio: OE1A ANTONIO FLOR FTE N74-105 JOAQUIN MANCHENO CARCELEN W E S C O
Plan/Geocódigo: 94 98-04-040-0310 Tarifa: 922-Ind.Demanda con reg.horario (Baja Tensión-Trafo propio) 21/07/2014 5
Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - CARCELEN
Dirección notificación: JOAQUIN MANCHENO OE1-51 AV.GALO PLAZA LASSO CARCELEN Geocódigo Postal: 97-01-011-3240
Ejecutivo de cuenta: FABIOLA ISABEL IMBAQUINGO SANTACRUZ Telfs: 2553010/2542860 ext: 3715 e_mail:imbaquingo@eeq.com.e

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 90001301-LAN-OO Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
Desde: 16/06/2014 Hasta: 15/07/2014 Días Facturados: 29 Tipo consumo: Leído
Factor Potencia: 0.90 Penalización Fp: 0.022222 Factor Corrección: 0.87

Descripción	LECTURAS				Valores
	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	
22h00	86796.50	82455.00	6468 kWh		569.18
07h00	19343.60	18720.00	636 kWh		44.52
Reactiva	51409.30	48025.40	3452 kVarh		0
Demanda 18h00 - 22h00	47.52		48 kW		0
Demanda 22h00 - 18h00	54.10		55 kW		0
Demanda Máxima			55 kW		0
Demanda Máxima en pico			48 kW		0
Demanda Facturable			55 kW		0

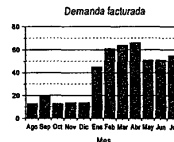
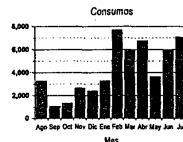
Consumo Interno Transformador	Consumo	Unid.
Energía	139 kWh	
Demanda	2 kW	

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de:
0.00

VALOR CONSUMO: 613.70
DEMANDA 200.11
PENALBAJO FACT.POTE 18.12
COMERCIALIZACION 1.41
I.V.A.(0%) 0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 833.34
SERV.ALUM.PUB 54.17
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 54.17
TOTAL SE Y AP (1): 887.51

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	0.00



1 de 2

Factura No. 001-007-002144965 SUMINISTRO: 90001723-5
Autorización SRI: 1114100015 TECNIMQUICA (DURACOAT S.A.)
Fecha de autorizac: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015

Factura No. 001-007-002144965
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 03/01/2014
Válida hasta: 03/01/2015

Fecha de Emisión: 21/07/2014

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 90001723-5 Cédula / R.U.C.: 1791835514001
TECNIMQUICA (DURACOAT S.A.)
No. de Control: 9000172309-91
Dirección servicio: OE1A ANTONIO FLOR FTE N74-105 JOAQUIN MANCHENO CARCELEN W E S C O

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

ESTOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS DE LA
EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	20.40
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	103.61
APORTA A SU VIDA		15.00
RECAUDACIÓN TERCEROS (3):		139.01

TOTAL A PAGAR

Servicio Eléctrico y Alumbrado Público(1):	887.51
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	139.01
TOTAL (1 + 2 + 3):	1,026.52

Pagar hasta: 06/08/2014

DILIGENCIA N° 2014-17-01-37-D
FACTURA N°
Conforme lo dispuesto por el Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, el fe que el documento que en... feja (s) notario, es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que me fue presentado para este efecto y al seguido devolví al interesado.

17 AGO 2014
Dra. Paulina Auquilla Fonseca
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

2 de 2



337

CARTA DE CESION DE DERECHOS

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Ciudad.-

De mi consideración:

MARIO FREUND RUF, portador de la cédula de identidad No. 170237999-9, en mi calidad de Gerente General y como tal, Representante Legal de la Compañía **DURACOAT S.A.**, con RUC No. 1791835514001, administradora del Edificio PINTURAS WESCO S.A., ubicado en la Calle Joaquin Mancheno OE1-51 y Av. Galo Plaza Lasso, de esta ciudad de Quito, Provincia Pichincha, autorizo para que la Compañía **SINCTU CIA. LTDA.**, funcione a título gratuito en las instalaciones del inmueble que se entrego en arriendo a ZATOTEK, S.A.

Así mismo la Compañía **SINCTU CIA. LTDA.** podrá hacer uso de los servicios básicos tales como agua potable, luz eléctrica y telefonía.

Atentamente,
DURACOAT S.A.

.....
FIRMA AUTORIZADA
Sr. Mario Freund Ruf

Gerente General
DURACOAT S.A.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

N.º **170237999-0**



APELLIDOS Y NOMBRES
FREUND RUF MARIO

LUGAR DE NACIMIENTO
PIEDRAZUCHA

PROVINCIA
QUITO

CÓDIGO
000000000000000000

FECHA DE NACIMIENTO **1980-03-24**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Casado**

**LOREDANA MARIA DELINA
LANFRANCO LERTORA**



INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**

PROFESIÓN **EMPLEADO PRIVADO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FREUND LUSTO PABLO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RUF KYWI INGRID

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2010-08-02**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-08-02

E33403222

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

022

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

022 - 0074

170237999

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

FREUND RUF MARIO

PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
TUMBACO

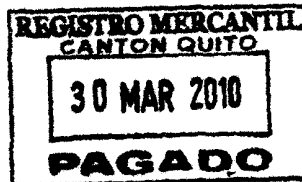
0
1
ZONA


(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

D.M. Quito, noviembre 24 de 2009.

517787

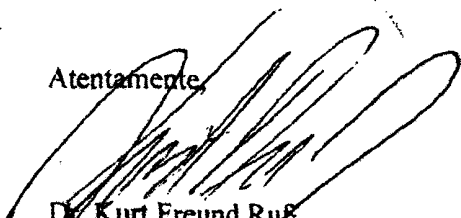
Señor Economista
Mario Freund Ruf
Presente.-



De mi consideración:

La Junta General Extraordinaria y Universal de accionistas de la Compañía DURACOAT S.A., celebrada en esta fecha, tuvo el acierto de elegir a usted para el cargo de Gerente General de la misma, por el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón Quito.

Atentamente,


Dr. Kurt Freund Ruf
Presidente de la Junta

FACTURA: 517787

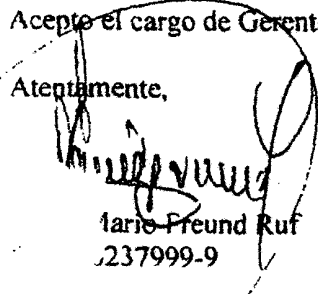
REPERTORIO: 11528

TIPO REGISTRO: NOMBRAMIENTO

TIPO TRAMITE: GERENTE GENERAL

Acepto el cargo de Gerente General de la Compañía DURACOAT S.A.

Atentamente,


Mario Freund Ruf
237999-9

Quito, noviembre 24 de 2009.

La Compañía se constituyó en la Notaria Vigésima Cuarta del Cantón Quito, el día 11 de abril del 2002 y se inscribió en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 6 de junio del 2002. La escritura de Aumento de Capital, Reforma y Codificación de Estatutos de la compañía, se celebró en la Notaria Décima Sexta del cantón Quito, el día 19 de septiembre del 2004; y se inscribió en el Registro Mercantil del cantón Quito el 16 de noviembre del 2004.

El Gerente General de la compañía tiene la representación legal de la misma. Con esta fecha queda inscrito el presente

documento bajo el No. 3606 del Registro

de Nombramientos Tomo No. 141

Quito, a 30 MAR 2010



Número de Recibo

37842

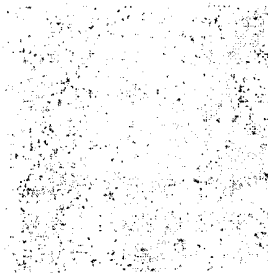
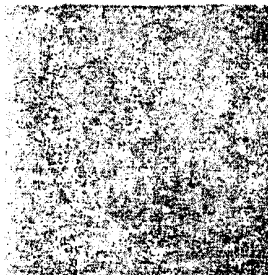


RAZÓN: Siento por tal que la presente es fiel compulsa del documento que reposa en el archivo de esta Dependencia al que me remito en caso de ser necesario.- Quito, a cinco de marzo del dos mil doce.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Rubén Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO.-



Resp: pz.-



RAZÓN.- DE ACUERDO CON EL NUMERAL CINCO
DEL ARTICULO DIECIOCHO DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA COPIA(S) QUE ANTECEDE(N)
CONSTANTE(S) DE..... FOJA(S) ÚTIL(ES)
ES (SON) IGUAL(ES) AL DOCUMENTO PRESENTADO
ANTE LA NOTARIA TRIGESIMO PRIMERA DEL CANTÓN.

QUITO..... 18 NOV. 2012.....
LA NOTARIA

Dr. Mariela Pozo Acosta
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO